



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**BLOQUE
UNOCÍVICARADICAL**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENLACE A COMUNITARIA	
Fecha:	12/03/10 11:54
Numero:	186 7
Expte. N°:	
Grado:	412/94
Recibido:	<i>F. Ushuaia</i>

NOTA N° 29 /09
LETRA: B.U.C.R

Ushuaia, 12 de marzo de 2010.

Sr.
Presidente
Concejo Deliberante
Dn. Damián De Marco
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle la incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de ORDENANZA que se acompaña en virtud de los siguientes fundamentos.

Visto las Ordenanzas Municipales N° 1293, 1827 y 3117 y; considerando:

Que las mismas regulan el transporte de carga en general, el tránsito pesado y el horario de carga y descarga respectivamente.

Que se torna necesario una adecuación de las mismas, incorporando las sucesivas modificaciones que han sufrido.

Que se considera oportuno implementar mecanismos tendientes a establecer un tránsito más ordenado en nuestra Ciudad, lo que en la actualidad se ve dificultado por la gran cantidad de vehículos de gran porte que circulan por la misma y el desorden en la carga y descarga de mercadería cuyo horario solo se encuentra previsto para la Calle San Martín.

Por lo expuesto es que solicitamos el acompañamiento de los Señores Concejales.

[Handwritten Signature]
ADRIANA C. CHAPPERON
 Concejala U.C.R.
 Concejo Deliberante Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas, mercaderías y/o bienes a granel, en contenedores, etc. La presente norma no será de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet.

ARTICULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de cargas en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta.

DE LA HABILITACION:

ARTICULO 3º.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovada siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 4º.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Nombre, domicilio y documento nacional de identidad, del propietario o legítimo tenedor del automotor y copia del contrato social y del decreto de otorgamiento de la personería jurídica en caso de personas de existencia ideal;
- b) ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- c) reunir antecedentes de conducta que resulten compatibles con la actividad que reglamenta la presente;
- d) El rodado deberá estar inscripto en cualesquiera de los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia;
- e) poseer constancia que acredite un contrato con una entidad aseguradora, de un seguro de responsabilidad civil y cosas transportadas, los riesgos no cubiertos que sobrepasen la cantidad asegurada, serán de exclusiva responsabilidad de los señores propietarios, dicho requisito será obligatorio también para el acoplado y/o semiacoplado;
- f) estar inscripto en la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Recaudación Previsional para Trabajadores Autónomos, Dirección General de Rentas (Gobierno) y Dirección de Industria y Comercio.

ARTICULO 5º.- Requisitos de los vehículos a habilitar:

- a) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales de tránsito;
- b) exhibir en lugar visible el nombre o denominación del responsable del automotor;
- c) portar un libro de 200 fojas útiles, el que será rubricado y foliado por la Dirección de Transporte Municipal, consignando los siguientes datos:
 - Datos del vehículo.
 - Datos del Chofer.
 - Emplazamientos y Notificaciones.
 - Asentamientos de infracciones.
 - Observaciones varias;
- d) verificación técnico-mecánica realizada por el Departamento técnico del Municipio, la cual podrá ser requerida en el momento que se crea conveniente, debiendo ser renovada cada seis (6) meses, la misma deberá incluirse en la documentación exigida para circular.

ARTICULO 6°.- Se darán por cumplidos los requerimientos especificados en los Incisos a), b), c), e) y f) del Artículo 4° y el Inciso d) del Artículo 5° de la presente Ordenanza, a todos aquellos interesados que al momento de solicitar la Habilitación Municipal para determinada unidad de transporte de carga, ya hayan obtenido la Habilitación Provincial de esa misma unidad.

Para acogerse a éste beneficio deberán exhibir original y copia de la Habilitación Provincial otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincia de Tierra del Fuego.-

ARTICULO 7°.- Los vehículos destinados al transporte de encomiendas, envíos postales, documentación bancaria y compensación bancaria (clearing) deberán ser de tipo furgones cerrados.

ARTICULO 8°.- Los vehículos destinados al transporte de ganado en pie reunirán los siguientes requisitos, detallándose al momento de la habilitación clase de ganado que transporta y capacidad del vehículo, determinada esto por el Organismo contralor, atendiendo las normas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y respetando lo fijado por la Ley Nacional de Tránsito:

- a) El vehículo en su parte de carga mantendrá una adecuada aireación, no pudiendo tener laterales totalmente cerrados. La parte de carga puede ser con techo, si el mismo no impide aireación;
- b) se inspeccionará los vehículos requiriéndoles que se hallen desprovistos de otra carga y en condiciones satisfactorias de aseo;


ADRIANA C. CHPPERON
Concejal U.C.R.
Consejo Deliberante Ushuaia

- c) las deyecciones de los animales no deberán caer al exterior durante la ejecución de las tareas de carga y de descarga a cuyo efecto las paredes laterales y piso del semiacoplado y/o acoplados deberán estar perfectamente acondicionados.

DE LA HABILITACION DEL CHOFER:

ARTICULO 9º.- Requisitos de los choferes a habilitar:

- a) El Carnet de Conductor será de la categoría que corresponda al vehículo, expedido por cualquiera de los municipios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) foto carnet 4 x 4 actualizada;
- c) la habilitación de los choferes se asentará en el libro aludido en el artículo 5º, inciso c), por el funcionario responsable del área Municipal, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 10.- De acuerdo a las dimensiones y tara del vehículo deberá encuadrarse dentro de las reglamentaciones en vigencia, cumpliendo con un circuito de tránsito para vehículos pesados y/o de gran porte, el cual se estipulará al momento de la habilitación.

ARTICULO 11.- En el caso de que la carga se encuentre en un vehículo de grandes dimensiones y ésta deba ser trasladada a una zona restringida al tránsito pesado, el trasbordo a un vehículo menor deberá realizarse en el lugar de guardia, depósito o playas de desconsolidación, no pudiendo realizarse en la Vía Pública.

ARTICULO 12.- Será obligatorio para el traslado de cargas indivisibles que se aseguren las mismas mediante el uso de cadenas, sogas, barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elementos que otorgue seguridad para ser trasladadas en la vía pública.

Quando se trate de contenedores, éstos deberán estar sujetos de acuerdo a lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación N° 151/93 y Anexo.

ARTICULO 13.- Las cargas divisibles deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc.. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.

ARTICULO 14.- Los propietarios de los vehículos o responsables afectados al mencionado servicio, estarán obligados a presentar ante la Dirección de Transporte Municipal, copia o fotocopia de las pólizas de seguro, cada vez que esta sea renovada y certificado de habilitación otorgado por (CO. NA. TEL) Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando las unidades estuviesen dotadas de equipos de radio.

ARTICULO 15.- Se entregará una tarjeta por vehículo, que deberá ser colocada en lugar visible. En caso de destrucción o desagote del distintivo se otorgará un duplicado, quedando constancia en dicho sentido.

ARTICULO 16.- En época invernal o cuando la Municipalidad lo crea conveniente a través del Cuerpo de Inspectores podrá exigir el uso obligatorio de cadenas y/o cubiertas con clavos o similares.

ARTICULO 17.- Para las operaciones de carga y descarga de mercadería dentro del Ejido Urbano se establece el horario de 21 horas a 10 horas del día siguiente. Para casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar estas operaciones en otros horarios, previo abono de los derechos establecidos en la Ordenanza tarifaria vigente.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 18.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el régimen de penalidades en vigencia.

ARTICULO 19.- El Departamento Ejecutivo y el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas implementarán los mecanismos legales pertinentes a los efectos de garantizar que las multas que se apliquen a los transportistas de otras jurisdicciones, por transgresiones a la presente, se efectivicen en tiempo y forma.

ARTICULO 20.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 1293, 1604, 1732, 2175, 2181, y el Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 3117.

ARTICULO 21.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.


ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

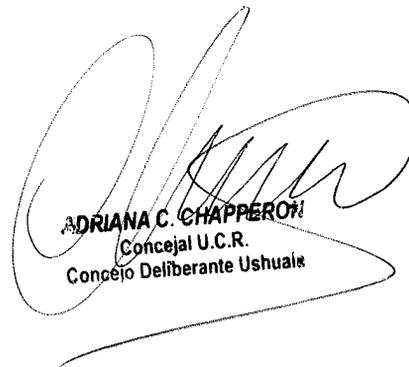
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1.- SUSTITUIR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 1821, por el texto que a continuación se detalla:

“ ARTICULO 3°.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado dentro del circuito de circulación obligatoria, salvo durante la operación de carga y descarga y dentro de los horarios establecidos por el artículo.... de la Ordenanza Municipal N°”

ARTICULO 2°.- DEROGAR los Artículos 4°, 5° y 8° de la Ordenanza Municipal N°1821.

ARTICULO 3°.- De forma.-



ADRIANA C. CHAPPERO
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia